

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00196](#)

Barranquilla D.E.I.P. dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por los Sres. Álvaro Antonio Márquez Reyes, Guillermina Pereira De Torres, Margarita Roja Viuda de Moreno, Nohora Aurora Rojas Márquez, Ana Cecilia Roja Márquez, Herminia Pereira Márquez, Álvaro Pereira Márquez, Jaime Antonio Miranda De La Ossa, Edgardo Mirando Márquez, contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Barranquilla.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por los Sres. Álvaro Antonio Márquez Reyes, Guillermina Pereira De Torres, Margarita Roja Viuda de Moreno, Nohora Aurora Rojas Márquez, Ana Cecilia Roja Márquez, Herminia Pereira Márquez, Álvaro Pereira Márquez, Jaime Antonio Miranda De La Ossa, Edgardo Mirando Márquez, contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar al titular del Juzgado 2° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir al despacho el Links del Expediente del proceso divisorio, radicado bajo el número 08001310300720020033000. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) vincúlese en esta acción Constitucional al Sr Santander Márquez Mercado, a las partes intervinientes dentro del proceso divisorio, radicado bajo el número 08001310300720020033000, por lo cual se requiere a la parte actora que suministre la información de las direcciones, y correo electrónico de las partes intervinientes -vinculadas al presente tramite Constitucional. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081f71b96a19630238e57c573e8491570f62debe557c4a2dfbcd23e6f37a075b**

Documento generado en 02/04/2024 03:22:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>